

**De:** Hernan Arias Vidales <hernanariasabogado@gmail.com>  
**Enviado:** martes, 12 de marzo de 2024 16:27  
**Para:** Secretaría Sala Familia Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.  
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** SUSTENTACIÓN RECURSO PROCESO 2018-593-01

Buenas Tardes.

Dentro de la oportunidad legal para ello me permito presentar la sustentación del recurso frente al proceso

**UNIÓN MARITAL DE HECHO de EMÉRITA ALZATE LÓPEZ contra  
HEREDEROS DE ÁNGEL ROBERTO DÍAZ RAMOS.  
RADICADO: 2018-593-01.**

Cordial saludo.

**ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.  
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA Y COMERCIALES.  
ASESOR Y CONSULTOR.  
CREADOR DE CONTENIDO "PRÁCTICA Y AL DERECHO"  
CARRERA 25 # 39-92 PISO 2 BARRIO LA SOLEDAD BOGOTA D.C.  
3202330797.**

**HERNAN ARIAS VIDALES**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.**  
**ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA.**  
**CARRERA 25 NRO 39-92 PISO 2 BARRIO LA SOLEDAD.**  
**3202330797 – 2430535.**  
Correo electrónico [hernanariasabogado@gmail.com](mailto:hernanariasabogado@gmail.com)

Señor  
**JUEZ 5 DE FAMILIA.**  
**BOGOTA D.C.**



**REF. PROCESO DE UNION MARITAL DE HECHO DE EMERITA ALZATE LOPEZ CONTRA HEREDEROS DE ANGEL ROBERTO DIAZ RAMOS. RADICADO 2018-00593.**

**HERNAN ARIAS VIDALES**, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso en referencia, con comedimiento pro medio del presente escrito me permito **DENTRO DE LA OPORTUNIDAD LEGAL PARA ELLO, PRESENTAR RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA POR SU DESPACHO PARA LO CUAL ME PERMITO:**

**FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION.**

El juez de instancia, niega las pretensiones de la demanda, teniendo para ello que entre mi mandante NO EXISTIO UNA CONVIVENCIA PERMANENTE, por falta de los requisitos por NO existir comunidad de vida.

El juez de instancia, falla en sus consideraciones, por lo siguiente:

Dentro del proceso se demostró que entre mi mandante y el aquí demandado (q.e.p.d.), si existió una relación sentimental, más aun, procrearon 4 hijos.

Y es que la ayuda mutua y permanencia como compañeros y esposos se veía reflejado por esa relación sentimental amorosa pues de Allí existió el surgimiento de 4 hijos en común, donde compartieron techo durante tantos años vivió el demandado y la aquí demandante junto con sus hijos, que si bien, el demandado tenía cónyuge y aun tenia ese vinculo sentimental y amorío con su esposa, lo cierto es que NO se le podía desconocer los derechos que esta mi poderdante tenía como compañera de el frente a unos lazos afectivos permanentes y por tantos largos años.

**HERNAN ARIAS VIDALES**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.**  
**ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA.**  
**CARRERA 25 NRO 39-92 PISO 2 BARRIO LA SOLEDAD.**  
**3202330797 – 2430535.**

Correo electrónico [hernanariasabogado@gmail.com](mailto:hernanariasabogado@gmail.com)

Ahora bien, La unión marital de hecho sin convivencia es posible siempre que no exista una separación definitiva, y la relación prosiga aún en la distancia, donde a pesar de ella el proyecto de vida común continua, lo mismo que el compromiso de auxilio y socorro, y la solidaridad propia de una pareja.

En consecuencia, la unión marital de hecho puede persistir aún si lo pareja de compañeros permanentes no viven bajo el mismo techo.

Dentro del proceso, se estableció y probó que la relación amoroso sentimental entre mi poderdante y el demandado siempre subsistió hasta el día de su muerte, no como un desliz y sin intento de permanencia, pues de los testimonios se puede establecer que el demandado por ser policía se ausentaba ciertos días y hasta semanas según afirmación de los mismos hijos, entonces, no se le puede llamar a esto una relación sentimental esporádica, pues como es de la existencia de 4 hijos y donde ellos mismos afirman que existía simultáneamente dos relaciones sentimentales conjuntas.

Entonces, debe diferenciarse el tipo de relación para saber a qué se tiene derecho, Puede que, a pesar de existir un matrimonio, la persona establezca otra relación afectiva simultáneamente, situación esta que conlleva a que el juez de instancia debía verificar frente a cada testimonio la existencia de esa otra compañera, con lo cual existieron unos hijos extramatrimoniales y donde si existió una convivencia de pareja a pesar de compartir dos relaciones sentimentales.

Señores magistrados, estamos en presencia de dos relaciones sentimentales conjuntas, en la cual si bien el demandado NO se había separado totalmente de su pareja con la que se encontraba casada, NO se puede desproteger a esa otra pareja con la cual también tuvo una relación de compañero, pues ante los demás se daban como una relación de pareja, de compañeros de ayuda mutuo como lo indico la demandante y sus hijos en sus declaraciones.

Valoración esta que el juez de instancia solo se apega a los requisitos esenciales que establece la ley 54 de 1990, pero no decanta una situación como es la coexistencia de relaciones simultaneas, las cuales, NO puede desprotegerse a esa otra compañera con la que simultáneamente a tenido una relación de compañero y padre para sus hijos.

La Corte Constitucional definió que las amantes o compañeras permanentes tienen derecho a reclamar la pensión de su compañero, tal y como ocurre en la relación marital.

**HERNAN ARIAS VIDALES**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.**  
**ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA.**  
**CARRERA 25 NRO 39-92 PISO 2 BARRIO LA SOLEDAD.**  
**3202330797 – 2430535.**

Correo electrónico [hernanariasabogado@gmail.com](mailto:hernanariasabogado@gmail.com)

El magistrado Jaime Córdoba es el ponente de esta sentencia. En ella, aclara que no es que este aceptando la poligamia, sino hay casos válidos de convivencia simultánea en los que la pareja tiene el derecho a recibir la pensión del difunto.

Después de analizar el caso, el Tribunal encontró que, en efecto, la norma es discriminatoria. Y por eso consideró que el hombre o la mujer que presente pruebas que confirmen la convivencia con el fallecido, tienen derecho a reclamar un porcentaje de la pensión de acuerdo con el tiempo compartido bajo un mismo techo.

O sea que si, por ejemplo, la esposa tuvo más tiempo de convivencia, tiene derecho a un mayor porcentaje de la pensión que la amante.

Pero no cualquier amante puede reclamar el derecho a la pensión. Tiene que ser una persona que haya tenido una relación estable y no relaciones ocasionales, aunque duren mucho tiempo.

Durante tantos años la aquí demandante vivió y tuvo como pareja al aquí demandado, nunca tuvo otra persona en su relación sentimental, y ahora, que por medio de esta demanda a sus más de 82 años busca que la pensión de ese compañero sea declarada la unión para poder solicitar la pensión, se ve afectada por la coexistencia de relaciones.

Ahora bien, obsérvese señores magistrados como los mismos hijos del aquí demandado aceptan conocer a los hijos extramatrimoniales, situación esta que NO resultaba rara para las partes al aceptar que compartían cuando niños, es más, uno de ellos confeso que había colocado un negocio en la casa donde habitaba mi poderdante señora emerita álzate, por tanto, se prueba que durante varios años el demandado compartió con la señora emerita alzate de forma.

De esta manera señores magistrados el juez NO valora los testimonios en que al existir aun el vínculo matrimonial, lo cierto es que existía una relación extramatrimonial con mi poderdante, la cual era NO solo del conocimiento de los aquí demandados, sino de todos, pues compartieron muchas situaciones que ellos mismos en sus declaraciones dar por sentado que existieron y que existía esa relación extramatrimonial, por tanto, NO se puede desamparar a esa compañera que formo una relación extramatrimonial de compañeros permanentes.

**HERNAN ARIAS VIDALES**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.**  
**ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA.**  
**CARRERA 25 NRO 39-92 PISO 2 BARRIO LA SOLEDAD.**  
**3202330797 – 2430535.**

Correo electrónico [hernanariasabogado@gmail.com](mailto:hernanariasabogado@gmail.com)

Observese como el juez efectivamente afirma la coexistencia de dos relaciones a la vez, pero considera que NO es factible declarar la unión por la situación de la singularidad, lo cual, a todas luces va en contra de los parámetros establecidos por la corte constitucional, en sentido de proteger que cuando existen dos relaciones, en este caso una extramatrimonial, la llamada “la otra o la amante”, también tiene derechos reconocidos como núcleo esencial de la familia.

En un reciente caso de tutela, la Corte Constitucional reiteró la protección del derecho fundamental a la igualdad de la familia, para proteger la unión marital de hecho, frente al vínculo matrimonial legal en los casos de sustitución pensional.

Esta decisión la tomó al resolver una acción de tutela presentada por una mujer a quien le negaron la sustitución pensional por no estar casada con un pensionado fallecido, prefiriendo en este caso a la señora con quien sí tuvo tal reconocimiento legal.

Aunque esta situación no es nueva ya que desde hace varios años el Alto Tribunal constitucional había reconocido el derecho a la igualdad en los casos del vínculo matrimonial y la unión marital de hecho, ahora con la sentencia T-371 de 2022, la Corte ratifica la aplicación del artículo 42 de la Constitución que protege a las familias creadas por vínculos jurídicos o por la libre decisión de conformarla.

Los tiempos en que las relaciones extramatrimoniales, que tuvieran un vínculo estable y sin reconocimiento legal, quedaron atrás. El hecho de estar a la sombra implicaba un trato peyorativo por ser paralelas a relaciones conyugales amparadas por una norma o reconocidas por un entorno social.

Es así que los jueces laborales deben acatar el precedente constitucional y de esta forma no perpetuar el trato discriminatorio, que se colige de normas que reconocen y benefician solo el vínculo matrimonial por encima de las relaciones de hecho.

A pesar de las sorpresas que en algunas viudas causa el descubrimiento de relaciones paralelas llevadas por sus esposos en vida, la normatividad legal las equipara por lo que las mujeres que están en calidad de “amantes” tienen también el derecho a la sustitución pensional, con lo cual se debe impartir igual trato tanto a la esposa como a la compañera que de alguna manera convivieron con el pensionado fallecido.

**HERNAN ARIAS VIDALES**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.**  
**ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA.**  
**CARRERA 25 NRO 39-92 PISO 2 BARRIO LA SOLEDAD.**  
**3202330797 – 2430535.**

Correo electrónico [hernanariasabogado@gmail.com](mailto:hernanariasabogado@gmail.com)

En conclusión, la Corte Constitucional “tumbó” un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que no protegió a una mujer que había tenido un vínculo de hecho con un pensionado y a la que le negaron el derecho dejándola desprotegida.

Así las cosas señores magistrados la aquí demandante está siendo desprotegida en sus derechos por el juez de instancia al establecer taxativamente el incumplimiento de un deber legal, cuando se aparta de la protección a la familia ya antes tratada por la conste constitucional.

Bajo estos parámetros solicito se sirva revocar la sentencia proferida.

Atentamente,



HERNAN ARIAS VIDALES  
T.P. 271.568 DEL C.S DE LA J.

**H A V**  
**HERNÁN ÁRIAS VIDALES**  
**ABOGADOS**